



CUT: 35850-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0293-2024-ANA-AAA.H**

Tarapoto, 03 de abril de 2024

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con CUT N° 35850-2023, de Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra de la administrada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN, identificada con RUC N° 20168299436, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 12) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva. Aunado a ello, el artículo 274° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora, ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento, por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia;

Que, el literal c) del artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA - Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por trasgresión a la Ley de Recursos Hídricos y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, contempla que la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose entre sus funciones, emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador, imponiendo una sanción y/o medidas complementarias, o determinando la no existencia de la infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, señala como conducta sancionable: “Realizar vertimientos sin autorización”; concordante con el literal d) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que recoge como infracción: “Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”;

Que, el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA - Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por trasgresión a la Ley de Recursos Hídricos y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que el plazo para resolver los procedimientos administrativos sancionadores es de nueve (09) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. La ampliación de plazo de manera excepcional es de tres (03) meses, debiendo la Autoridad Administrativa del Agua emitir una resolución debidamente sustentada para la ampliación del plazo previo a su vencimiento;

Que, los numerales 2) y 4) del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, refieren que, transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento administrativo sancionador y se procederá a su archivamiento. Del mismo modo, en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción;

Que, a través del Oficio N° 439-2023-MP-FPEMA-DFP-CP (Caso N° 082-2022) de fecha 02 de marzo de 2023, la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Pasco, requiere un informe documentado a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, sobre el Acta de Constatación Fiscal N° 020 de fecha 23 de febrero de 2023, suscrita en el Caserío 30 de Agosto - distrito de Ticlacayan - provincia de Pasco - región de Pasco. De manera que, posteriormente el profesional técnico de la Administración Local de Agua Alto Huallaga, cumple con remitir ante dicho despacho fiscal, el Informe Técnico N° 037-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTOHUALLAGA/NEMC de fecha 08 de marzo de 2023;

Que, mediante el Informe Técnico N° 007-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTOHUALLAGA de fecha 13 de marzo de 2023, el órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, determina los siguientes puntos;

- a) Se constató tuberías de 4” y 2”, instaladas en varias viviendas con dirección a la Margen Derecha del Río Huallaga, las cuales no presentan flujo y/o vertimiento hacia el referido cuerpo hídrico, empero se deberá notificar a la Municipalidad Distrital de Ticlacayan, a fin de realizar las acciones de fiscalización ambiental correspondientes sobre dichas tuberías;
- b) Se constató una tubería de 2”, con la cual se vierten aguas residuales domésticas procedentes de una vivienda, ubicada en el Caserío 30 de Agosto - distrito de Ticlacayan - provincia de Pasco - región de Pasco, con un caudal estimado de 0.2 l/s hacia la Margen Derecha del Río Huallaga. Igualmente, cabe precisar que, por cuestión de competencia, corresponde ejercer las acciones pertinentes, a la Municipalidad Distrital de Ticlacayan, e informar oportunamente sobre el tema a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, sin perjuicio de ello se deberá realizar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador;
- c) Se constató el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Unidad Minera Nexa Resources El Porvenir S.A.C, desde un canal de

concreto de 2.5 m de ancho, con un caudal registrado en el flujómetro de 486 m<sup>3</sup>/h (135 l/s) hacia la Quebrada Lloclla. Además, de la revisión del Sistema de Gestión Documentaria, se advierte que existe una solicitud de renovación en evaluación por el área técnica, en la Dirección de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua;

- d) Se constató un área de 2 600 m<sup>2</sup>, donde se observaron restos de una antigua infraestructura en abandono, a través de la cual fluyen aguas provenientes de la parte alta, y confluyen a la Margen Derecha de la Quebrada Lloclla. Asimismo, a esta altura se evidenció hacia la margen izquierda, una plataforma construida a base de piedra con cemento, sobre la cual se hallan relaves en un área de 9800 m<sup>2</sup>, ambas áreas corresponden a pasivos ambientales que deben ser abordados, conforme a la Ley N° 28271. También, se debe señalar que el Ministerio de Energía y Minas, debe pronunciarse si a la fecha en el inventario nacional de pasivos ambientales, estos fueron inventariados y las acciones que se previeron para la recuperación de dichos espacios;
- e) Se constató una tubería de HDPE de 4", con la cual se vierten aguas residuales industriales tratadas, presenta un caudal estimado de 8 l/s, procedentes de la Unidad Minera San Sebastián hacia la Margen Derecha de la Quebrada Lloclla, cuya titularidad es de la Minera San Sebastián AMC S.R.L, quien cuenta con la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas vigente;

Que, por medio de la Notificación N° 002-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTOHUALLAGA de fecha 15 de marzo de 2023, recepcionada con fecha 23 de marzo de 2023, se pone a conocimiento de la administrada, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, para que formule su descargo por escrito ante la entidad, bajo apercibimiento de continuarse con la documentación existente. Es así que, luego de transcurrido el plazo legal concedido, la administrada presenta su descargo por escrito, con el Oficio N° 159-2023-MDT/ALCALDIA de fecha 18 de abril de 2023;

Que, a través del Informe Técnico N° 087-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTOHUALLAGA/NEMC de fecha 29 de mayo de 2023, el órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, concluye los siguientes puntos;

- a) Existen pruebas razonables que indican que la Municipalidad Distrital de Tlacayan, con RUC N° 20168299436, es responsable del vertimiento de aguas residuales domésticas, en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S: 370 067 m E - 8 827 551 m N, donde se constató una tubería de 2", mediante la cual se vertieron aguas residuales domésticas, procedentes de una vivienda ubicada en el Caserío 30 de Agosto - Distrito de Tlacayan - Provincia de Pasco - Región de Pasco, con un caudal estimado de 0.2 l/s hacia la Margen Derecha del Río Huallaga, la misma que se configura como la infracción del numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;
- b) La calificación de la infracción cometida es GRAVE, dando lugar a la imposición de una sanción administrativa de MULTA, no menor de dos (02) y menor de cinco (05) unidades impositivas tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago de la misma. Por consiguiente, se recomienda imponer a la administrada, una sanción

administrativa de multa, de dos coma cinco (2,5) unidades impositivas tributarias (UIT);

Que, mediante la Notificación N° 018-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTOHUALLAGA de fecha 31 de mayo de 2023, recepcionada con fecha 05 de junio de 2023, se notifica el informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador a la administrada, contenido en el Informe Técnico N° 087-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTOHUALLAGA/ NEMC de fecha 29 de mayo de 2023, donde se determina imponer una sanción administrativa de multa, por la infracción contemplada en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, para que formule su descargo por escrito ante la entidad, a fin de proseguir con el trámite del procedimiento administrativo;

Que, por medio del Oficio N° 249-2023-MDT/ALCALDIA de fecha 09 de junio de 2023, la administrada solicita una ampliación de plazo, para poder presentar su descargo final por escrito. De modo que, con el Oficio N° 376-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTOHUALLAGA de fecha 12 de junio de 2023, se comunica a la administrada, el otorgamiento de un plazo adicional de cinco (05) días hábiles, a fin de que presente su descargo final por escrito. Por consiguiente, después de transcurrido el plazo adicional concedido, la administrada presenta su descargo por escrito, con el Oficio N° 261-2023-MDT/ALCALDIA de fecha 19 de junio de 2023;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad Administrativa del Agua, con el Informe Legal N° 042-2024-ANA-AAA.H/P\_AAAH02 de fecha 22 de marzo de 2024, determina que previa a la evaluación de fondo del procedimiento administrativo sancionador, se hace necesario verificar si esta Autoridad Administrativa del Agua, se encuentra dentro del plazo legal, para resolver emitiendo el pronunciamiento respectivo. Bajo ese contexto, se advierte que mediante la Notificación N° 002-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTOHUALLAGA de fecha 15 de marzo de 2023, recepcionada con fecha 23 de marzo de 2023, se puso válidamente a conocimiento de la administrada Municipalidad Distrital de Ticlacayan, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra. En consecuencia, se colige que, desde la fecha antes indicada hasta la actualidad, terminaron transcurriendo más de nueve (09) meses, para poder resolver a través de la emisión de una resolución administrativa de sanción, por ende, corresponde declarar de oficio, la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, ordenando a su vez su debido archivamiento, conforme a las disposiciones legales vigentes antes citadas. De igual manera, cabe que la Administración Local de Agua Alto Huallaga, realice las actuaciones previas para iniciar un nuevo procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 248° y el numeral 4) del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 042-2024-ANA-AAA.H/P\_AAAH02 de fecha 22 de marzo de 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador, ordenando a su vez su debido **ARCHIVAMIENTO**, iniciado contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN**, identificada con RUC N° 20168299436, con la Notificación N° 002-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA de fecha 15 de marzo

de 2023, recepcionada con fecha 23 de marzo de 2023, en aplicación del artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA - Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por transgresión a la Ley de Recursos Hídricos y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, así como del numeral 2) del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Administración Local de Agua Alto Huallaga, realice las actuaciones previas para iniciar un nuevo procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 248° y el numeral 4) del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral, a la Municipalidad Distrital de Tíclacayan, con domicilio real en la Plaza de Armas - distrito de Tíclacayan - provincia de Pasco - región de Pasco, remitir la resolución a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Pasco, así como a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JORGE VICTOR DELGADO ALARCON**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA